

ACCION DE TUTELA

Santiago de Cali, diciembre 17 de 2025

Señores
JUECES DE TUTELA (REPARTO)
Página web Rama Judicial

Asunto: Acción de tutela
Accionante: DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO
Accionados: LA UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

Cordial saludo,

DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] acudo ante ustedes en nombre propio y consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UT CONVOCATORIA FGN 2024; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, por la vulneración Al derecho constitucional del DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 C.P.), DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 numeral 7 C.P.), DERECHO AL TRABAJO (Art. 25 C.P.), DERECHO A LA PARTICIPACIÓN (Art. 2 y 40 C.P.), PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FE (Art. 83 C.P.), DERECHO A LA ESTABILIDAD EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL (Art. 125 C.P.)

HECHOS

Se adelanta por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN expidió el Acuerdo 001 de 2025, concurso de méritos para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.; para lo cual mediante el acuerdo 001 de 2025 realizó contratación con la firma UT Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre).

En la Resolución 001 de 2025, quedó plasmado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

De lo anterior, Me presenté al Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Asistente de Fiscal III – OPECE I-202-M-01-(250), inscripción 0013022, Nivel Técnico, Modalidad Ingreso, superando las etapas de: b) Inscripciones; c)

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección.

Actualmente se lleva acabo la etapa de Valoración de Antecedentes experiencia relacionada, en donde el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes experiencia relacionada. Terminada esta etapa sale La Lista de Elegibles.

Los resultados fueron publicados en el sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Al consultar la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, me dieron una calificación de 25 Puntos y dejaron plasmada la siguiente observación (a la cual tuve la precaución de tomar un pantallazo, el cual adjunto)

*Observación por la cual la Convocatoria FGN-2024 dio la calificación, de 25 Puntos:

Es preciso señalar que las calificaciones para la Valoración de Experiencia Relacionada, están contempladas en el Acuerdo 001 de 2025 FGN,

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

Señor juez, al confirmar mi puntuación de un total valorado en la certificación experiencia relacionada con _____ indica que me calificaron en el rango de 6 a 8 años de experiencia; lo cual difiere a la certificación aportada, en donde mi experiencia relacionada supera los _____ por lo tanto, la calificación por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, _____ tal como lo indica u ordena la norma u acuerdo 001 de 2025.

Ahora, la UT Convocatoria FGN 2024, dio un tiempo para presentar Reclamación, pero la reclamación debe ser fundamentada en la información publicada por ellos, específicamente en las OBSERVACIONES, que necesariamente fueron publicados en la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, dichas observaciones fueron el sustento legal para arrojar la calificación, que para mi caso fue de 25 puntos; por lo tanto, la reclamación debe desvirtuar lo señalado por la UT Convocatoria FGN 2024.

Sin embargo, su señoría, al analizar la OBSERVACIÓN publicada, confirma que:

“Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia”:

Se refieren a la UNICA certificación laboral aportada con el número *20256110009223* Radicado No.: 20256110009223 Fecha: 2025-02-07 611 - Grupo De Administración Del Personal, firmada por la doctora CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO subdirectora de Talento Humano (e) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. No objetaron el contenido de la Certificación, por el contrario, lo que se lee, es que le dieron VALIDEZ a los empleos y entidades aportadas.

“... se aclara que, se encuentra traslapado y con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Vextral”

Información entregada en la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, siendo el UNICO MOTIVO por el cual solo porcentuaron mi valoración de antecedentes experiencia relacionada con 25 puntos.

Quiere decir señor Juez, que la persona que estudió la certificación, valga decir, es una persona competente, idónea, certificada, con capacidad de análisis, con experiencia, y quien dio total validez a los tiempos laborados en los empleos

Se envió un escrito argumentando de manera clara, en donde se desvirtúa haya incurrido en tiempos Traslapados:

DOCUMENTO QUE FUE ENTREGADO Y SUSTENTA LA RECLAMACION.

18/11/2025, enviado a través de la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>: El suscrito Diego Mauricio Rocha Gallo, identificado con cedula de ciudadanía número 3.158.964 expedida en San Francisco Cundinamarca, mayor de edad, encontrándose dentro de la oportunidad y los términos de conformidad en el Acuerdo 001 del 03 de marzo de 2025, y conforme a lo estipulado en desarrollo del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; ley 1755 de 2015, por medio del presente documento me permite interponer formalmente reclamación contra los resultados de la valoración de antecedentes en el marco del proceso del concurso de méritos FGN-2024, en los siguientes términos.

1. Al revisar el puntaje de la etapa Validación de Antecedentes, de la EXPERIENCIA RELACIONADA VA, arroja un puntaje de:

Total, meses 91/06

Total 25

2. Sin embargo, describo para su consideración tres situaciones a estudiar:

I

A) Se aportó de manera oportuna, la CERTIFICACION expedida por Migración Colombia, de fecha 07 de febrero de 2025. En la misma, aclara que “...desde el 17 de enero de 1994 al 01 de julio de 2014. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014...”

B) Quiere decir que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”** tuvo vida jurídica hasta el 11 DE JULIO DE 2014.

C) Que el suscrito estuvo vinculado al DAS, en el cargo de **DETECTIVE** a partir del 17 de enero de 1994 al 1 de julio de 2014, en CARRERA ADMINISTRATIVA, ósea fueron VEINTE AÑOS - CINCO MESES-VEINTISEIS DÍAS.

C E R T I F I C A

Qué, el(la) señor(a) **DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **3158964**, estuvo vinculado(a) en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS"** desde el 17 de enero de 1994 al 01 de julio de 2014. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014.

D) Ahora mediante el DECRETO 4062 de 2011 NACE una nueva entidad que la llamaron **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, la cual desarrolla una de las labores el extinto DAS y es el control de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

DECRETO 4062 DE 2011

(Octubre 31)

"Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, y

E) Entidad a la cual ingresé el día 02 de julio de 2014 (dos años y ocho meses, después de ser creada Migración Colombia), cargo **OFICIAL DE MIGRACION COLOMBIA**.

Qué, mediante Resolución **1464** del **27 de junio de 2014**, fue incorporado(a) a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, sin solución de continuidad, a partir del **02 de julio de 2014** en el cargo **OFICIAL DE MIGRACIÓN 3010-13**, y ha desempeñado el siguiente cargo, así:

F) Las funciones en MIGRACIÓN COLOMBIA, se realizan capturas, investigaciones como Policía Judicial en los delitos de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, de igual manera se adelanta el Control Migratorio, siendo la primera puerta de Seguridad Nacional, se llevan a cabo Procesos Sancionatorios a nacionales y extranjeros.

G) Las funciones que realicé durante más de Veinte años, fue como Policía Judicial, Interpol, Seguridad Rural, Identificación, Extranjería y labores de Inteligencia. Duele, que el trabajo en el **DAS** lo hayan pasado sin puntuación de una manera injusta y permítame continuar con mi argumentación.

II

El señor presidente de turno en el año 2011, acaba, termina, eliminó, mediante Decreto 4057 de 2011 al DAS, pero como era una Entidad que debía de entregar sus archivos, funcionó en supresión hasta el 11 de Julio de 2014. A partir de esa fecha, solo quedan los recuerdos gratos de quienes pertenecimos al DAS, incluso sus archivos son clasificados como **ARCHIVOS RESERVADOS** dejados bajo custodia en el Archivo General de la Nación. Quiero decir, que se **TERMINÓ**, se **ACABÓ**, ya **MURIÓ** (*infotunadamente*); Las funciones que realizamos, pues quedaron contempladas y por mandato legal, la CERTIFICAN las entidades que acogieron al personal del extinto DAS, entre ellas la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Protección y Migración Colombia.

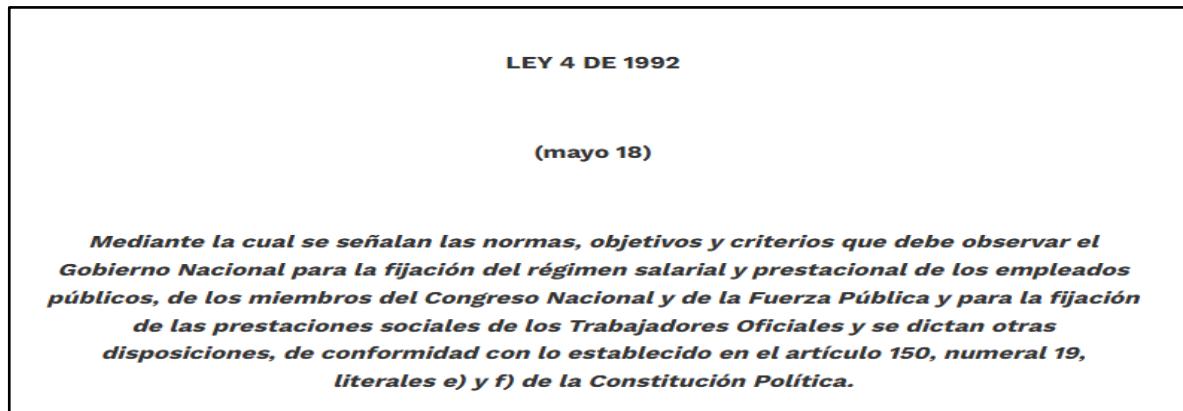
En esa misma fecha, **NACE** una nueva entidad que fue llamada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, mediante Decreto 4062 de 2011, entre su articulado, (1) nos pasaron de pertenecer de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (Rama Ejecutiva), ahora a ser una Unidad Administrativa adscrita al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, (artículo 1 D4062.2011); (2) el régimen pensional que se tenía en el DAS era de “Alto Riesgo”, ahora en Migración Colombia por disposición del artículo 28 D.4062.2011 pasamos al régimen general establecido para los servidores de la rama ejecutiva (Ley 100). La palabra incorporado, se traduce por ser funcionarios de carrera, simplemente nos pasaron para otra entidad de la Rama Ejecutiva, pero nunca se trabajó en dos entidades de la Rama Ejecutiva al Mismo Tiempo, sencillamente era IMPOSIBLE.

Ante esta explicación, en donde queda claro que Terminan una entidad que fue el DAS, que era un DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, y su función de extranjería pasa a la naciente entidad MIGRACION COLOMBIA, que es una UNIDAD ADMINISTRATIVA, con todo, todo diferente, nuevo organigrama, nuevas políticas, nuevos uniformes, todo nuevo y claro el Talento Humano, fue LIQUIDADO por mandato legal al acabar el DAS, por ese motivo se debe iniciar en MIGRACION COLOMBIA desde CERO para contabilizar tiempo para pensión, inician desde cero para tiempo de vacaciones, inician desde cero para pago de cesantías, inician desde cero para renovadas y desmejoradas funciones.

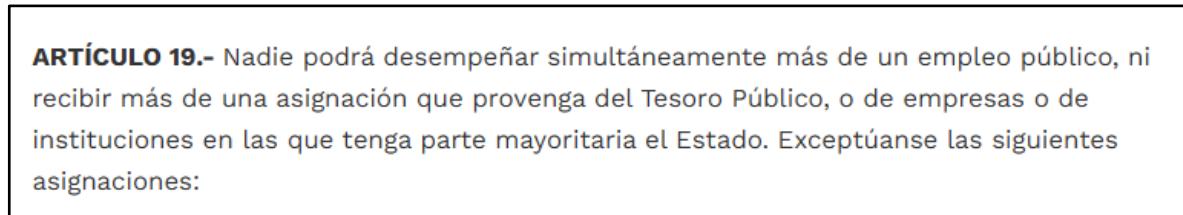
III

Es importante señalar, en el presente escrito que NINGUNA persona que labore con el estado y su contratación sea de CARRERA ADMINISTRATIVA nunca podrá tener dos empleos al MISMO TIEMPO, por mandato legal:

Está ordenado por la LEY 4 DE 1992:



Pero vamos al artículo que lo **PROHIBE**: que es el artículo 19, que reza:



Bueno, con lo anterior, queda plasmado que es IMPOSIBLE que haya prestado mis servicios como DETECTIVE en carrera administrativa adscrito a la Rama Ejecutiva y al mismo tiempo como OFICIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, en carrera administrativa adscrita a la Rama Ejecutiva; por un motivo muy importante. **Porque MIGRACIÓN COLOMBIA nació con la supresión del DAS.**

Ahora, la calificación recibida en la Experiencia Relacionada, fue soportada conforme

Señor Juez, en un ejercicio, que dando el beneficio de la duda a la UT Convocatoria FGN 2024, señala que la certificación no es válida, por no cumplir requisitos, me permito desglosar los requisitos y a renglón seguido colocar la información de la Certificación aportada:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa

Certificación aportada: LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

- Nombres, apellidos e identificación del aspirante

Certificación aportada: Qué, el(la) señor(a) DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3158964,

- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos

Certificación aportada: desempeñó los siguientes cargos, así: • Detective 208-06 • Detective 208-07. desde el 17 de enero de 1994 al 01 de julio de 2014. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014. UNICO CARGO DETECTIVE, VEINTE AÑOS DE SERVICIO, no valorados por la UT Convocatoria FGN 2024

- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año)

Certificación aportada: desde el 17 de enero de 1994 al 01 de julio de 2014. Departamento que fue suprimido mediante Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011 y reglamentado por el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014.

- Relación de funciones desempeñadas

Certificación aportada: Concordantes con el cargo a participar.

- Ejecutar las funciones propias de Policía Judicial de acuerdo con la profesión, naturaleza y el área de desempeño del cargo, apoyando a las otras dependencias cuando sea necesario.
- Recibir, seleccionar y evaluar la información y documentación aportada por las autoridades o ciudadanos, con el fin de determinar el asunto y proyectar su respectiva respuesta.
- Archivar y organizar la información recepcionada, con el propósito de facilitar y agilizar las correspondientes consultas, brindando a la vez una buena conservación de los archivos

DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y VULNERADOS:

Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.)

Al no valorar de manera equitativa tu experiencia laboral frente a otros aspirantes.

Al cambiar la motivación del rechazo, mi puntuación de 25 fue por tiempos traslapados, y en la respuesta argumentan lo que nunca publicaron

Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.)

Porque la UT Convocatoria FGN 2024 debe mantener coherencia en los argumentos de

rechazo.

No puede variar la motivación sin dar oportunidad de defensa frente al nuevo argumento. La respuesta debe ser clara, congruente y motivada.

Derecho de acceso a cargos públicos (Art. 40 numeral 7 C.P.)

Garantiza que todos los ciudadanos puedan participar en condiciones de igualdad en concursos de mérito.

La valoración errada o arbitraria en la valoración de antecedentes experiencia relacionada afecta directamente este derecho.

Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)

El desconocimiento de experiencia relacionada afecta el derecho a que se me reconozca la trayectoria y méritos.

Se vulnera la estabilidad y la posibilidad de progresar en la carrera especial.

Derecho a la participación (Art. 2 y 40 C.P.)

El concurso de méritos es un mecanismo de participación ciudadana en la función pública.

La exclusión injustificada de mi experiencia relacionada por más de Veinte años de servicio, limita mi derecho a participar en igualdad de condiciones, hasta el punto de llegar a ser sacado del Concurso o quedar en una posición alejada para escogencia de lugar de trabajo.

Principio de confianza legítima y buena fe (Art. 83 C.P.)

Cambiar la motivación del rechazo sin explicaciones vulnera la confianza legítima en el proceso.

Derecho a la estabilidad en la carrera administrativa especial (Art. 125 C.P.)

El sistema de carrera busca garantizar que el mérito sea el criterio de acceso y ascenso. Al desconocer mi experiencia relacionada, afecta sustancialmente el ingreso y/o posición en la Lisa de Elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es un importante mecanismo de carácter constitucional que permite hacer efectiva la garantía de protección de los derechos fundamentales y que, como tal, se encuentra al alcance de cualquier persona, ello siempre y cuando la vulneración sea actual o por lo menos inminente; por lo tanto, resulta necesario analizar si se cumplen los requisitos generales de procedencia que se desprenden del propio artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991.

"Señor Juez, la acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez porque la vulneración de mis derechos fundamentales es una situación actual, cuando en las etapas del concurso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, han entregado el plazo de 16 de noviembre de 2025 para publicar los resultados de las reclamaciones a Valoración de Antecedentes y ya el 19 de noviembre de 2025 publican la Lista de Elegidos de manera Definitiva, en ese orden de ideas, cualquier otro mecanismo jurídico que pueda ser interpuesto, excederá el tiempo corto que se tiene para que se evalúe mi valoración de antecedentes experiencia relacionada ANTES de la publicación de la Lista de Elegibles de manera Definitiva en la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

La subsidiariedad, como requisito que rige la acción de tutela contenida en el artículo 86 de la Constitución Política, exige que quien estima vulnerados sus derechos fundamentales no cuente con otros mecanismos judiciales para buscar su defensa, o que, a pesar de la existencia de esas alternativas, no resulten lo suficientemente eficaces para resolver el asunto, o se esté frente a la inminencia de un daño irremediable que podría consumarse mientras se resuelven las acciones ordinarias.

Perjuicio Irremediable:

La vulneración de mis derechos fundamentales es actual e inminente, pues la Fiscalía General de la Nación ya publicó la lista definitiva de elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024. Si no se corrige de manera inmediata la valoración errada de mis antecedentes, quedaré excluido o relegado en la lista, perdiendo la oportunidad de acceder al cargo de Asistente de Fiscal III, lo cual constituye un daño irreparable.

El medio ordinario de control de nulidad y restablecimiento del derecho resulta ineficaz, ya que su trámite excede ampliamente los plazos del concurso y no permitiría restituir mi derecho antes de que se consolide la lista definitiva.

En consecuencia, la acción de tutela es el único mecanismo idóneo y urgente para evitar que se consume un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida definitiva de mi derecho a participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, afectando mi estabilidad laboral y mi carrera administrativa especial.

PRUEBAS.

Acuerdo 001 de 2025 FGN

Oficio Reclamación de Antecedentes Experiencia Relacionada

Certificado Laboral expedido por Migración Colombia

Pantallazo Observaciones tomado de la página web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Oficio de respuesta entregado por la UT convocatoria FGN 2024

Decreto Ley 4057 de 2011 suprime DAS

Decreto Ley 4062 de 2011 crea Migración Colombia

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, participación, confianza legítima y buena fe, y estabilidad en la carrera administrativa especial, vulnerados por la UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano.

SEGUNDA: Ordenar a las entidades accionadas que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del fallo, emitan una nueva respuesta a mi reclamación, ajustada y coherente con la observación inicialmente publicada en la plataforma SIDCA 3 (tiempos traslapados), sin variar la motivación ni introducir argumentos distintos.

TERCERA: Ordenar a las entidades accionadas que se abstengan de modificar la información ya publicada en la plataforma del concurso, en detrimento de los derechos de los participantes.

CUARTA: (Subsidiaria): En caso de no concederse la pretensión principal, ordenar que se realice la trazabilidad de la información publicada en la inscripción No. 0013022,

confirmando que la observación de rechazo fue por **tiempos traslapados**. Una vez desvirtuado dicho argumento, ordenar la recalificación de la experiencia laboral y la modificación de la lista de elegibles en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal III – OPECE I-202-M-01-(250), modalidad ingreso.

QUINTA: Declarar la procedencia de la acción de tutela, por resultar ineficaz el medio ordinario de control de nulidad del acto administrativo, y proteger de manera inmediata mis derechos fundamentales ante el perjuicio irremediable derivado de la errada motivación en la respuesta de reclamación.

JUEZ COMPETENTE

Conforme al Decreto 2591 de 1991, es competente cualquier juez de la República en reparto, dado que se trata de la protección inmediata de derechos fundamentales

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales al correo electrónico

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.

Agradeciendo la atención brindada, esperando una respuesta de fondo y oportuna, con el respeto siempre acostumbrado.

Atentamente,

Diego Mauricio Rocha Gallo